

INFORME SECRETARIAL.- Santiago de Cali, septiembre 28 de 2020. A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso está para admitir la reforma de la demanda. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No.643
Radicación No. 2020-00130-00

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

1. De acuerdo al informe secretarial que antecede, la solicitud presentada y conforme a lo ordenado en el artículo 93 del C. G. del P., se admitirá la reforma de la demanda de acuerdo al escrito presentado por la parte actora y se correrá traslado a la parte demandada de la misma, conforme al término de la demanda inicial, en razón a que no se ha notificado aun el auto admisorio a la parte demandada.

2. Con relación a la compulsas para la investigación penal solicitada, la parte interesada puede ejercer bajo su responsabilidad la Denuncia Penal ante las autoridades competentes, que considere pertinente, sin perjuicio que la instancia judicial, luego de adelantada toda la actuación procesal, considere hacer compulsas penales que se encuentren pertinentes conforme las fases procesales adelantadas y la prueba acopiada.

3. Finalmente, con relación a las medidas cautelares solicitadas, se hace procedente por lo que se dispondrá lo pertinente conforme a la normativa procesal (CGP arts. 590 y concs.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la **REFORMA** de la demanda presentada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Reforma de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN** de la Demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre los bienes inmuebles identificados con las M. I. nros. 120-167656, 120-25533 y 120-167654 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de la ciudad relacionada. Líbrese la comunicación pertinente a dicha oficina.

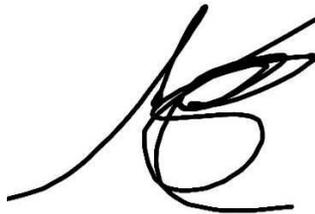
CUARTO: **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN** de la Demanda en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cali, sobre la cuota parte que tiene el Demandado en la Empresa de Transporte de Carga por Carretera TRANSPORTE LOGISTICO M. G. S.A.S. identificada con número de Nit 900582133-2 y Matricula Mercantil Número 861089-16,

QUINTO: **NEGAR** la compulsa para la investigación penal solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.
U.M.H

**JUZGADO 3 DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 073
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 05/10/2020

El Secretario